



Poder Judicial de la Nación



CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 621/2015/1/CA1

Registro Interno N° 33/2017

**INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL DE
LÓPEZ, FERNANDO NARCISO EN AUTOS: “LÓPEZ,
FERNANDO NARCISO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769”**

CPE 621/2015/1/CA1; N° de Orden 30.493 – Juzgado Nacional en lo
Penal Económico N° 9, Secretaría N° 17 – Sala “A”.

MRA (mr)

///nos Aires, 14 de febrero de 2017.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la defensora oficial de
Fernando N. López contra el auto del juez *a quo* que no hizo lugar a
su pedido de sobreseer por prescripción a su defendido.

Lo informado por escrito por la recurrente en sustento del
recurso y por la apoderada de la querrela en procura de que se
confirme lo resuelto.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un incidente deducido por la defensora oficial
que asiste a Fernando N. López en el que solicita la extinción de la
acción penal por prescripción. Asimismo, invoca el derecho de su
asistido a obtener un pronunciamiento definitorio de su situación en
un plazo razonable.

Que lo resuelto se funda en que el plazo de seis años que
establece el artículo 62, inciso 2°, del Código Penal, teniendo en
cuenta la pena prevista por el artículo 1° de la ley 24.769, fue
interrumpido por la convocatoria a prestar declaración indagatoria
según está previsto en el artículo 67 del código mencionado. Entendió
el juez *a quo* que no se había excedido el plazo razonable desde que el
hecho fue denunciado a la justicia.

Que la apelante se agravia por cuanto sostiene que el hecho que
se atribuye a su defendido habría ocurrido antes de la fecha a partir de
la cual efectuó el cómputo el juez *a quo*.

Que el hecho en cuestión, previsto en el artículo 1° de la Ley
Penal Tributaria, se incurre mediante declaraciones engañosas,
ocultaciones maliciosas u otros ardidés o engaños que tengan por
resultado evadir el pago de tributos al fisco nacional.

Que cualquiera sea el plazo en que el contribuyente deudor de los tributos debiera cumplir con las obligaciones de cuyo pago se trata, el artículo 63 del Código Penal establece que la prescripción corre desde el día en que se cometió el hecho, es decir, en el caso, desde que se presentó la declaración presuntamente engañosa, el 13 de enero de 2011, conforme el criterio que ya ha sido fijado en otros precedentes de este tribunal (conf. Regs. N°s. 96/06, 265/09, CPE 1715/2014/1/CA1 de fecha 2 de diciembre de 2015, Registro Interno N° 579/15, entre muchos otros). Por consiguiente el primer llamado para recibir declaración indagatoria al imputado antes de que transcurrieran seis años desde entonces, interrumpió el plazo de prescripción de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código Penal.

Que en lo que respecta al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, consagrado entre otras disposiciones por el art. 7°, inc. 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra referido al tiempo transcurrido desde que una persona fue imputada, es decir, en este caso desde el 22 de abril de 2016, por lo que no puede entenderse excesivo el lapso transcurrido desde entonces.

Que en esas condiciones, lo resuelto se ajusta a derecho.

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada. Con costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

Se deja constancia de que firman únicamente los suscriptos por encontrarse en uso de licencia el Dr. Repetto y conforme lo autoriza el artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.

EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARCELA R. ALALU
PROSECRETARIA LETRADA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 621/2015/1/CA1

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a
fojas 40 y vta, de los autos caratulados: "INC. PRESCRIPCIÓN DE
ACCIÓN PENAL DE LOPEZ FERNANDO N. EN AUTOS LOPEZ FERNANDO N. S./...",
INF. LEY 24769
Causa N° CPE 621/2015/1/CA1; Orden N° 30493 de la Excma.
Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 14
de FEBRERO de 2017.- Conste.-


MARCELA R. ALALÓ
PROSECRETARIA LEYADO